

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.
(2020060593)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de abril de 2019 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Corchos Oliva SL en el término municipal de Fregenal de la Sierra con CIF B*****293.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Frexnense, en carretera de Sevilla n.º 19, referencia catastral 7771901QC0277S0001OL, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 707.607 m, Y = 4.226.921 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 6 de agosto de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 6 de agosto de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Al respecto, se ha recibido el certificado de promoción de la participación de los interesados con fecha de registro de entrada de 31 de octubre de 2019.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de diciembre de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de fabricación de carbón vegetal.

Séptimo. La instalación de fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, ubicada en la carretera de Sevilla n.º 19, referencia catastral 7771901QC0277S0001OL, de Fregenal de la Sierra (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/0669 de fecha 3 de febrero de 2020, el cual se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 10 de febrero de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y la propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Corchos Oliva, SL, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/062.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos generados
en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	0,1 t
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	0,3 t
Restos de selvicultura	Madera no apta para carbonización	02 01 17	200 t
Papel y cartón	Material de oficina	20 01 04	0,2 t
Plástico	Material de oficina	20 01 39	0,05 t

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 25 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea 1 del Horno 1, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Chimenea 2 Horno 1, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Chimenea 1 del Horno 2, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Chimenea 2 del Horno 2, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
5	Chimenea 1 del Horno 3, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
6	Chimenea 2 del Horno 3, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
7	Chimenea 1 del Horno 4, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
8	Chimenea 2 del Horno 4, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
9	Chimenea 1 del Horno 5, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
10	Chimenea 2 del Horno 5, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
11	Chimenea 1 del Horno 6, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
12	Chimenea 2 del Horno 6, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
13	Chimenea de emergencia horno 1	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
14	Chimenea de emergencia horno 2	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
15	Chimenea de emergencia horno 3	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
16	Chimenea de emergencia horno 4	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
17	Chimenea de emergencia horno 5	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
18	Chimenea de emergencia horno 6	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
19	Zona de acopio y preparación de la madera	-	04 06 17 52	X			X	Polvo de madera	Preparación de la madera
20	Zona de apagado de pots	-	04 06 17 52	X			X	Gas pirolítico y polvo de carbón	Enfriamiento del carbón
21	Tolva recepción carbón	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
22	Cintas transportadoras	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
23	Criba de carbón	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
24	Zona de envasado	-	04 06 17 52	X			X	Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
25	Quemador de gasoil de p.t.n. 190 kW	-	03 02 05 10		X	X		Gasoil	Carbonización de la madera

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 1,07 kW)	C	03 02 05 10

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas, distintos de los citados.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 a 18	4	5,8 m (según proyecto presentado)

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En la zona de hornos deberá disponer de un sistema de aspiración de gases y expulsión de los mismos al exterior, por encima de la cubierta de la nave, asegurando con ello, una adecuada evacuación de dichos gases en relación con las características y el caudal de las emisiones generadas, así como el tamaño de la nave y el número de renovaciones de aire que establezca la legislación vigente en esta materia, que aseguren objetivos básicos en cuanto a higiene, salud y protección del medio ambiente. Además, y en caso de ser nece-

sario, los sistemas instalados deberán incorporar un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.

9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. Para los focos de emisión 1 a 18 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 ppm
Dióxido de azufre, SO ₂	4.300 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases..), con



objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

12. Los focos de 19 a 24 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maderas y carbón).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

13. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
19	El equipo de corte de madera deberá estar cerrado y dispondrá de sistema de aspiración y filtro para evitar que las partículas salgan al exterior.
20	Se deberá reducir al mínimo la distancia y el tiempo de operación desde que se saca el pote del horno hasta que se coloca en la "playa de apagado".
21, 22, 23 y 24	La tolva de descarga y la criba deberán estar cubiertas y/o cerradas El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión. Las cintas transportadoras estarán cubiertas. En general en las zonas de almacenamiento y todos los equipos de recepción, procesado y suministro de materiales, se dispondrá de medidas que eviten la emisión de partículas, como por ejemplo filtros en los equipos para evitar que las partículas salgan al exterior.

14. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento. La zona de envase será dentro de nave.
15. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
16. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y
control de las emisiones contaminantes al dominio público
hidráulico

1. No está autorizado ningún vertido al dominio público hidráulico. Para ello deberá solicitar la correspondiente autorización al organismo competente.
2. Toda la actividad se desarrolla sobre superficie de hormigón y el agua residual generada (sanitarias y de limpieza) se dirigirá a depósitos estancos.
3. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
4. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable, al igual que el resto de la instalación, a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso permanecerá dentro de su pote para su enfriamiento, sobre solera de hormigón con cama de arena que evite la contaminación del



suelo. No está permitido el uso de agua para el enfriamiento del carbón. Una vez se haya enfriado el carbón este se enviará a la tolva de descarga para su posterior cribado y ensacado.

3. Durante todo el proceso el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
4. Los residuos de carbón vegetal, carbonilla, astillas y restos de madera que pudieran caer al suelo impermeable, será recogidos diariamente de las soleras y se reintroducirán en la fase del proceso que corresponda.
5. Ante un posible vertido accidental de gasoil, durante su uso, este siempre deberá estar ubicado sobre solera de hormigón, y se dispondrá de sistemas de recogida del mismo, como por ejemplo el uso de sepiolita. Los residuos generados serán recogidos por un gestor autorizado.
6. Los depósitos de gasoil (dos de 5.000 litros cada uno) son de doble pared y están ubicado en superficie de hormigón y cubierta y dispondrá de un sistema de detección de fugas El suministro de gasoil es a través de circuito de tuberías de cobre.
7. En lo relativo a las aguas residuales generadas, la instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas serán dirigidas a una fosa séptica.
8. Igualmente, deberá contar con una red de recogida de las aguas de limpieza de las instalaciones. Estas deberán ser recogidas en un depósito estanco.
9. Ambas corrientes se dirigirán a sendas fosas estancas en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
11. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Zona de descarga de materia prima	80 dB(A)
Corte de madera	98 dB(A)
Puente grúa	70 dB(A)
Compresor	90 dB(A)
Criba	84 dB(A)
Tolva	80 dB(A)
Cintas transportadores	72 dB(A)
Línea de envasado	85 dB(A)
Bombas de gasoil	68 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según lo aportado en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 9 proyectores de leds de 100W cada uno.
3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.
4. En el anexo x se incluye plano con el número de focos y ubicación de los mismos.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Medición de inmisión a límite de parcela que justifique el cumplimiento de los calores de calidad del aire.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Justificación de cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - g) La licencia municipal de obras.
 - h) Deberá aportar autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.
4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 2, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Residuos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

7. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
8. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
9. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
10. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones

normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.
12. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
13. Deberá cumplir el R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
14. Deberá cumplir la legislación aplicable con respecto a la seguridad y salud de los trabajadores en relación con los riesgos relacionados con agentes químicos durante el trabajo (R.D. 374/2001, de 6 de abril) así como otros que le fueran de aplicación en relación con el riesgo por el uso de combustibles, riesgos de explosión y riesgos por la generación de gases de combustión.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.

- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

- 3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
- 4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 63.298 m². La actividad se llevará a cabo dentro de unas edificaciones industriales existentes de 6.535,43 m² de superficie en planta.

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por seis hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los seis hornos hacen un volumen total de carga de madera de 60 m³ 882,8 kW de potencia térmica nominal.

— El procedimiento es el siguiente:

La leña llega preparada a desde la zona de racheado de madera a la zona de hornos, un operario carga y sella los potes y mediante puente grúa se introducen los potes en los hornos. Una vez finalizado el ciclo de cocción se sacan los potes y se llevan a la zona de "playa" para el apagado de los mismos. Tras cumplirse el tiempo de apagado, mediante maquina elevadora se voltean los potes en la criba. Tras esto se llevan a cabo las etapas de ensacado y paletizado para almacenamiento previo a la expedición.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos de doble retorta.
- Capacidades: la capacidad de producción de carbón se situará en torno a las 6.000 toneladas al año en total.
- Ubicación: Parcela situada en la carretera Sevilla n.º 19, parcela con referencia catastral 7771901QC0277S0001OL del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 6 hornos de pirolíticos de 10 m³, cada uno de capacidad, haciendo un total de 60 m³. Cada horno tendrá una potencia de 147,14 kW, por lo que la instalación tendrá una capacidad total de 882,84 kW.

— La distribución de las instalaciones es la siguiente:

- Parque de almacenamiento y racheado de madera: esta zona se ubica fuera de las edificaciones y al este de la nave de producción/hornos, cuyas dimensiones son 18,80 x 26,85, lo que hacen un total de 504,8 m². Toda esta superficie esta hormigonada. En ella se almacena y prepara la madera (corta en trozos homogéneos) para ser introducida en los potes.
- Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m² y una altura libre de pilares de seis metros y ochenta centímetros. En esta nave circula en toda su longitud dos puentes grúa de 5 t, que se utilizaran para trasladar los potes. En esta nave se instalarán 6 hornos pirolíticos de doble retorta y 60 potes de 2,25 m de diámetro.

A continuación de los hornos se instalará una "playa" de enfriamiento. Esta zona está compuesta por una capa de arena silícea de 10 cm de espesor confinada en perfiles metálicos. Esta playa será utilizada para el apagado de los potes con la madera carbonizada y tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.

En esta nave, al oeste de la zona de enfriado de los potes, se ubica la zona de vestuarios. Junta a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 x 7,21m) donde se ubicará el taller. Será un taller de mantenimiento para asistencia a la maquinaria del proceso productivo, y de repuestos de los equipos mecánicos. Contará con herramientas propias para el mantenimiento de dichos equipos.

En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la "playa" de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado. Esta zona ocupa una superficie de 30 m², cubierta, puesto que está bajo el voladizo, y con superficie hormigonada e impermeabilizada.

- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395, 3 m² y una altura libre de pilares de seis metros con ochenta centímetros. En esta nave se lleva a cabo el ensacado y paletizado de las sacas de carbón, así como el almacenamiento previo a la expedición del mismo.

En el exterior de esta nave, concretamente en el lateral noroeste de esta edificación, se ubica la criba utilizada para la separación por tamaño del carbón, cuyas cintas transportadoras conectan con la zona de ensacado del mismo.

- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m². Esta zona está destinada

al centro de transformación de energía eléctrica, un cuarto de instalación de baja tensión, un almacén y una pequeña oficina.

- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167, 40 m² y está destinada al almacén de útiles y repuestos. En esta zona se ubica también el compresor. En esta zona se ubican también los depósitos de gasoil de doble pared, sobre suelo impermeable, y cubierto. Concretamente son dos depósitos de 5000 litros cada uno de capacidad.
- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m². En este espacio están instaladas las oficinas, divididas en dos plantas y disponen de administración, despachos, archivos y aseos. En esta zona también se ubica un laboratorio de control.
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras esta hormigonada e impermeabilizada.
- Nave futura ampliación: esta construcción ubicada en el lateral sur de la nave de envasado/expedición ocupara una superficie total de 2.611,20 m² con una altura libre de seis metros con ochenta centímetros. Actualmente esta nave está declarada sin uso en el proyecto presentado por lo que queda fuera de la autorización solicitada.

La instalación también dispondrá de una de acopio de materia prima (madera) a la intemperie ubicada al sur de la zona de racheado de madera que superficie total de 600 m².

— Consumos de energía y materias primas:

- La actividad que se llevará a cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un consumo anual de 24.000-28.000 toneladas de madera para una producción anual de carbón vegetal de 6000-7200 toneladas aproximadamente.
- El consumo de agua será inferior a 200 m³/año.
- Consumo de electricidad 100.072 watios.
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

— Infraestructuras y equipos principales:

- 6 hornos y 60 potes.
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.



- 2 puentes grúa.
- Bascula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba deposito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).
- Aparataje de laboratorio (bascula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contra incendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0669.

Actividad: Instalaciones de fábrica de carbón vegetal.

Datos Catastrales: Ref. Catastral 7771901QC0277S0001OL.

Término municipal: Fregenal de la Sierra.

Promotor/Titular: Corchos Oliva, SL.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 16/12/2019, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación para la fabricación de carbón vegetal mediante hornos pirolíticos ", a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Corchos Oliva SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la adaptación y equipamiento de las construcciones existentes para la puesta en funcionamiento de una instalación de fabricación de carbón vegetal. El carbón vegetal se obtendrá de la carbonización de la madera en hornos pirolíticos instalados en el interior de una de las naves.

El proyecto se ubica en el paraje conocido como "Majadales de la Gata", concretamente en la parcela 50 del polígono 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 1.9 km m de distancia de la localidad de Fregenal de la Sierra, dirección oeste y se accede tomando la carretera EX-201 (Santa Olalla de Cala – Fregenal de la Sierra) a la altura del pk 47,400.

2. Características del proyecto y valores ambientales afectados.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

2.1. Características del proyecto.

La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 63.298 m². La actividad se llevará a cabo dentro de unas edificaciones industriales existentes de 6.535,43 m² de superficie en planta.

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por seis hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura, considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos pots (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los seis hornos hacen un volumen total de carga de madera de 60 m³, con una potencia térmica nominal global de 882,8 kW.

— El procedimiento es el siguiente:

La leña llega preparada a desde la zona de racheado de madera a la zona de hornos, un operario carga y sella los pots y mediante un puente grúa se introducen los pots en los hornos. Una vez finalizado el ciclo de cocción se sacan los pots y se llevan a la zona denominada de "playa" para el apagado de los mismos. Tras cumplirse el tiempo de apagado, mediante maquina elevadora se voltean los pots en la criba. Tras esto se llevan a cabo las etapas de ensacado y paletizado para almacenamiento previo a la expedición.

— La distribución de las instalaciones es la siguiente:

- Parque de almacenamiento y racheado de madera: esta zona se ubica fuera de las edificaciones y al este de la nave de producción/hornos, cuyas dimensiones son 18,80 m x 26,85 m, lo que hacen un total de 504,8 m². Toda esta superficie esta hormigonada. En ella se almacena y prepara la madera (corta en trozos homogéneos) para ser introducida en los pots.
- Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m² y una altura libre de pilares de seis metros y ochenta centímetros. En esta nave circulan en toda su longitud dos puentes grúa de 5 t, que se utilizaran para trasladar los pots. En esta nave se instalarán 6 hornos pirolíticos de doble retorta y 60 pots de 2,25 m de diámetro.

A continuación de los hornos se instalará una “playa” de enfriamiento. Esta zona está compuesta por una capa de arena silíceo de 10 cm de espesor confinada en perfiles metálicos. Esta playa será utilizada para el apagado de los potes cargados con la madera carbonizada y tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.

En esta nave, al oeste de la zona de enfriado de los potes, se ubica la zona de vestuarios. Junta a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 m x 7,21m) donde se ubicará el taller. Será un taller de mantenimiento para asistencia a la maquinaria del proceso productivo, y de repuestos de los equipos mecánicos. Contará con herramientas propias para el mantenimiento de dichos equipos.

En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la “playa” de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado. Esta zona ocupa una superficie de 30 m², cubierta, puesto que está bajo el voladizo, y con superficie hormigonada e impermeabilizada.

- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395, 3 m² y una altura libre de pilares de seis metros con ochenta centímetros. En esta nave se lleva a cabo el ensacado y paletizado de las sacas de carbón, así como el almacenamiento previo a la expedición del mismo.

En el exterior de esta nave, concretamente en el lateral noroeste de esta edificación, se ubica la criba utilizada para la separación por tamaño del carbón, cuyas cintas transportadoras conectan con la zona de ensacado del mismo.

- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m². Esta zona está destinada al centro de transformación de energía eléctrica. Dispone de un cuarto de instalación de baja tensión, un almacén y una pequeña oficina.
- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167, 40 m² y está destinada al almacén de útiles, repuestos y un compresor. En esta zona se ubican también los dos depósitos de gasoil de doble pared, sobre suelo impermeable, y cubierto. Concretamente son dos depósitos de 5000 litros cada uno de capacidad.

- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m². En este espacio están instaladas las oficinas, divididas en dos plantas y disponen de administración, despachos, archivos y aseos. En esta zona también se ubica un laboratorio de control.
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras esta hormigonada e impermeabilizada.
- Nave futura ampliación: esta construcción ubicada en el lateral sur de la nave de envasado/expedición ocupara una superficie total de 2.611,20 m² con una altura libre de seis metros con ochenta centímetros. Actualmente esta nave está declarada sin uso en el proyecto presentado por lo que queda fuera de la autorización ambiental unificada, con número de expediente AAU19/062, solicitada.

La instalación también dispondrá de una de acopio de materia prima (madera) a la intemperie ubicada al sur de la zona de racheado de madera que ocupa una superficie total de 500 m².

— Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- 6 hornos y 60 pots.
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.
- 2 puentes grúa.
- Bascula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba deposito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).

- Aparataje de laboratorio (bascula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contraincendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

Las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.

Los consumos de energía y materias primas son los siguientes:

- La actividad que se llevará a cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un consumo anual de 24.000-28.000 toneladas de madera para una producción anual de carbón vegetal de 6000-7200 toneladas aproximadamente.
- El consumo de agua será inferior a 200 m³/año.
- Consumo de electricidad 100.072 watios.
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La parcela donde se ubicará las instalaciones del proyecto no se encuentra en ningún monte gestionado por la Junta de Extremadura.

La superficie de actuación presenta vegetación herbácea escasa con arbolado disperso de carácter ornamental, sobre todo la parcela cuenta con firme de zahorra natural y la aparición de herbáceas esporádicas.

La zona de actuación posee aprovechamiento de uso agrícola y prados artificiales. Se trata de labor de secano y olivar de secano.

Existe una zona de cultivo de Eucalipto (*Eucaliptus camaldulensis*) situado al noroeste de la zona afecta que ha sido cortada recientemente, en los últimos años, acaban-

do con el ciclo de la plantación y convirtiéndose en una zona de pastos con pies de encinas jóvenes dispersas.

Según las herramientas disponibles, en las parcelas objeto de la actuación no existen cauces permanentes o temporales, estando la instalación a unos 250 m del curso de agua más cercano.

3. Valoración de impacto.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, con indicación de sus conclusiones:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente a la realización de la actividad, ya que no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre valores ambientales de la zona, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas correctoras que aportan. Estas medidas han sido tenidas en cuenta a la hora de realizar el informe de impacto ambiental.

Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los impactos ambientales producidos por la adaptación, equipamiento y puesta en funcionamiento de las construcciones existentes, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

Medidas en la fase de construcción:

- Antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (con teléfono 619269196), quién designará al Agente encargado de dar las indicaciones oportunas en relación con el cumplimiento de este informe de impacto ambiental y supervisará los trabajos de la obra.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6

de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y regeneración de las áreas alteradas.
- Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en condiciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Del mismo modo, se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.
- Las construcciones existentes y la de nueva ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama,

adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.

- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.

Medidas en la fase operativa:

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada, a excepción del almacenamiento de la madera.
- Según se indica en el proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal a la intemperie se realizará sobre una plataforma pavimentada y cubierta para evitar la deposición de carbonilla sobre el suelo y al mismo tiempo evitar el acceso de las aguas pluviales al mismo. El carbón vegetal envasado en sacos, se almacenará sobre palés en la nave proyectada para ello.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en condiciones adecuadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Teniendo en cuenta que se llevaran a cabo grandes acopios de materia prima de muy dispar procedencia, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas,...etc.), el peso, volumen y especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. En el caso de que esta medida no pueda llegar a cumplirse por complicaciones burocráticas, se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo puede transmitir la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona, como por ejemplo con el agua de lluvia mediante arrastre a regatos y arroyos cercanos, como puede ser el Arroyo Ciallo, tributario del Arroyo de Moriano, el cual surca grandes extensiones de dehesas con vegetación autóctona de ribera en sus márgenes.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición autorizada.

Propuesta de Reforestación:

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, para lo que se han establecido anteriormente medidas de integración paisajística del proyecto.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

Otras consideraciones:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III

PLANOS

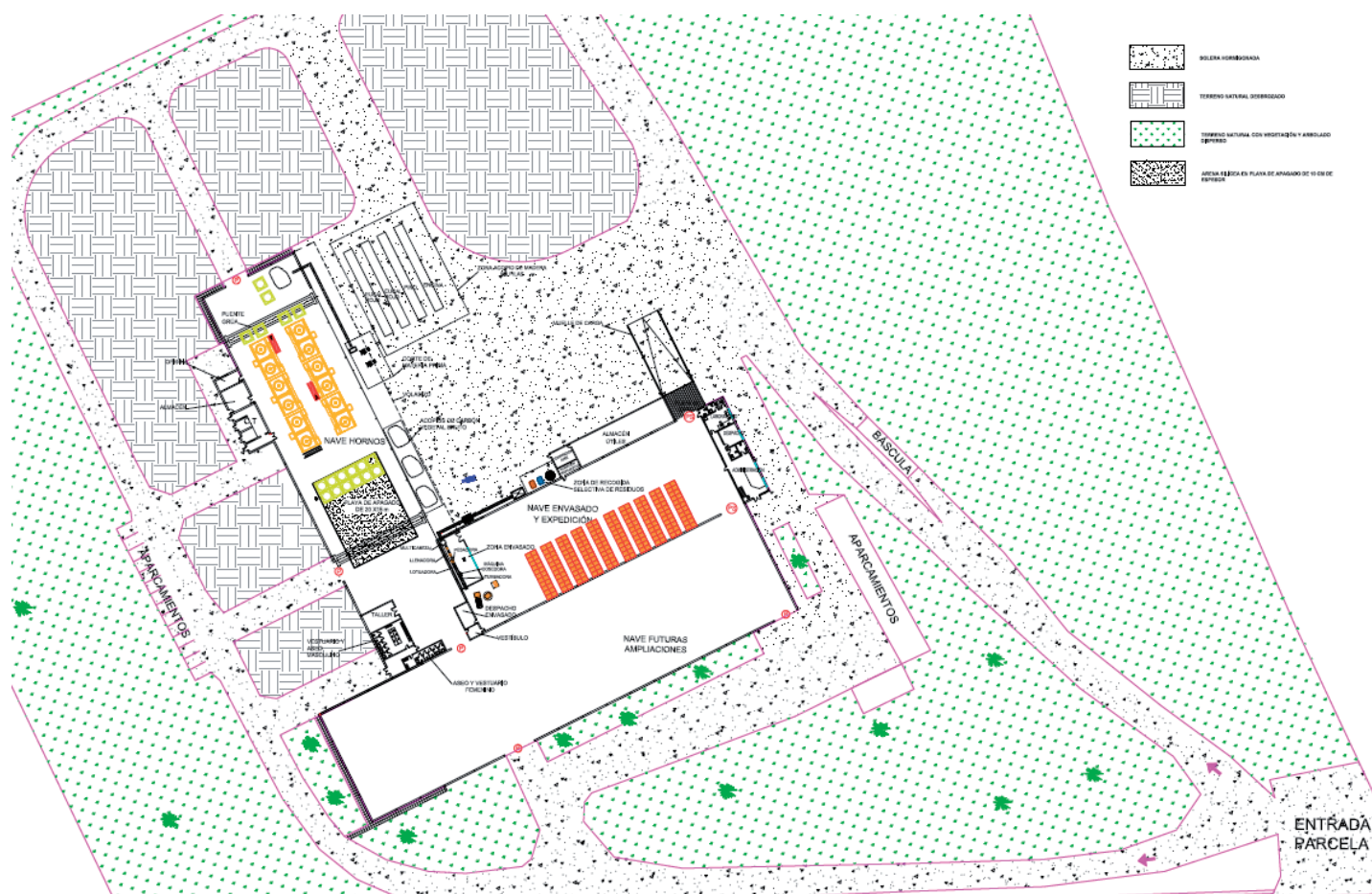


Figura 1 Plano en planta de la instalación.

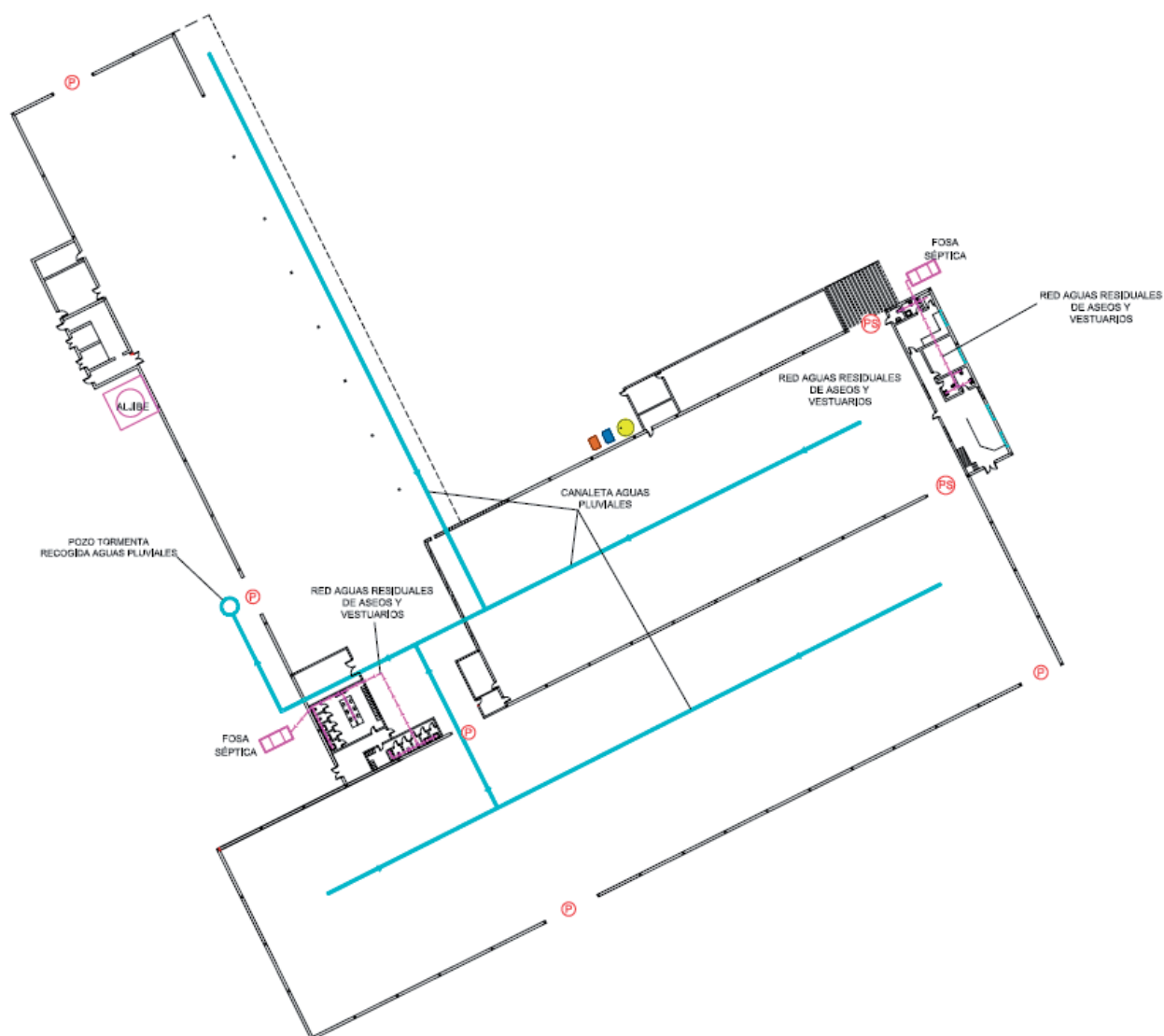


Figura 2 Plano red de saneamiento

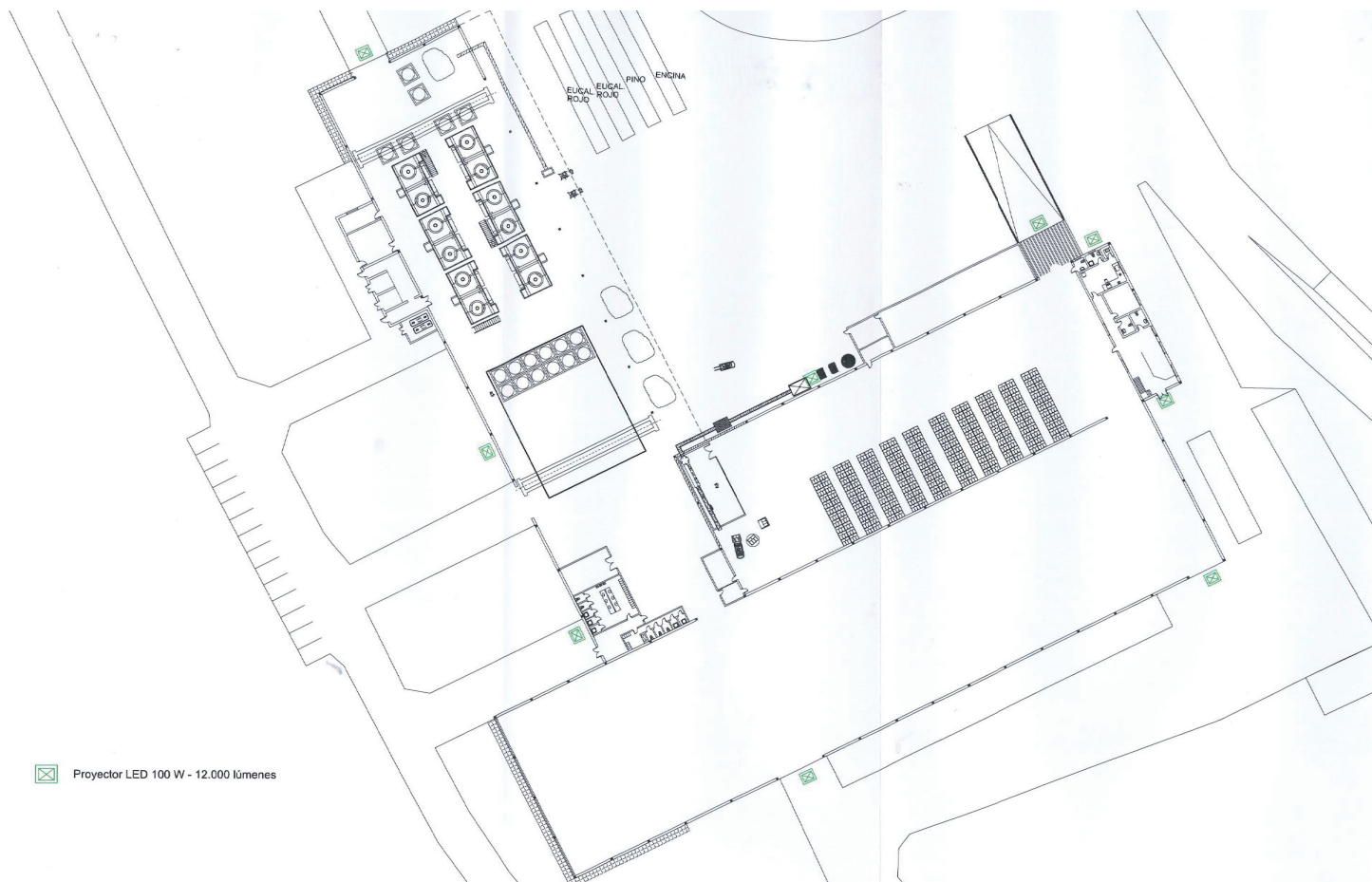


Figura 3 Plano de luminarias exteriores

• • •